

JUZGADO VIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL

EXTRACTO DE CITACION

A: ANA MARIA-BUENO AVILA DE LUCAS Y MANUEL ADAN LUCAS ESPINOZA.

LES HAGO SABER: Que en esta Judicatura mediante sorteo de Ley ha tocado conocer el Juicio de Embargo y Remate de Prenda Industrial No. 430-2003, cuyo extracto es el siguiente:

JUEZ DE LA CAUSA: Ab. Manuel Chum Salaviera Juez Vigésimo Tercero de lo Civil de Guayaquil.

ACTOR: Dr. Santiago Velázquez Velázquez, por los derechos que representa del Econ. Patricio Robayo Idrovo, Gerente General y Representante Legal del Banco del Austro S.A.

DEMANDADOS: ANA MARIA-BUENO AVILA DE LUCAS Y MANUEL ADAN LUCAS ESPINOZA.

CUANTIA: Diecisiete mil novecientos sesenta y tres/100 de Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 17,907.63).

OBJETO DE LA DEMANDA: El demandante acusa a esta Judicatura y fundamentado en el Contrato de Prenda Industrial y en los Arts. 596 en concordancia con el Art. 573 ambos del Código de Comercio, solicita el embargo del vehículo marca SKODA, modelo Felicia GLX-1.6 Combi, chasis TMBEGF654V7457301, motor 318556, color azul, año 1997, tipo S-WAGON, materia del contrato, para que con su producto se le pague el capital adeudado, los intereses pactados y de mora, los gastos judiciales, el pago de la tasa judicial, las costas procesales entre las que se incluirán los honorarios profesionales, y demás rubros que por Ley y lo estipulado en el contrato le adeuden al Banco del Austro S.A.

AUTO INICIAL: Guayaquil, septiembre 16 del 2003; las 9h53.40. Se la califica de clara, precisa y completa por reunir los requisitos de Ley. En mérito del contrato de prenda industrial abierta y de la tabla de amortización, contrato que se encuentra vigente según certificación acompañada, se ordena el embargo para su pública subasta del bien preñado.

Guayaquil, abril 13 del 2004, las 16h01. En vista de la declaración bajo juramento que hace el actor, quien manifiesta que le ha sido imposible determinar la residencia de los demandados Ana María Bueno Avila de Lucas y Manuel Adan Lucas Espinoza, cítase a éstos por la prensa de conformidad con el Art. 88 del Código de Procedimiento Civil.

Lo que comunico a ustedes para los fines de la Ley, previniéndoles de la obligación que tienen de comparecer a juicio y señalar casilla judicial para futuras notificaciones, dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación.

Guayaquil, 7 de junio del 2004

Ab. Italo Macías Govea
SECRETARÍA DEL JUZGADO VIGESIMO
TERCERO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL

Jun. 21-23-23

REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMPAÑIA RBBPACAY-RIO VERDE S.A. POR LA MERENDON DE ECUADOR S.A. Y JULIO REFORMA DE ESTATUTOS

1.- ANTECEDENTES.- La compañía RBBPACAY-RIO VERDE S.A., se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, el 31 de agosto del 2001, aprobada mediante Resolución No. 4763 de 5 de Octubre del 2001, e inscrita en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito el 12 de octubre del 2001.

2.- CELEBRACION Y APROBACION.- La escritura pública de cambio de nombre de la compañía RBBPACAY-RIO VERDE S.A. por la de MERENDON DE ECUADOR S.A. y reforma del estatuto otorgada el 27 de mayo del 2004 ante el Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, ha sido aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 04.O.I.J. 2334 de 15 JUN 2004.

3.- OTORGANTE.- Comparece al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada, el señor Roque Bernardo Bustamante Espinosa, en su calidad de Gerente General, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito.

4.- CAMBIO DE NOMBRE, REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL Y PUBLICACION.- La Superintendencia de Compañías mediante Resolución NO. 04.O.I.J. 2334 de 15 JUN. 2004, aprobó el cambio de nombre de la compañía RBBPACAY-RIO VERDE S.A. por la de MERENDON DE ECUADOR S.A., la reforma de estatutos y ordenó la publicación del extracto de la referida escritura pública, por tres días consecutivos, para efectos de oposición de terceros respecto del cambio de nombre referido, señalada en el Art. 33 de la nueva codificación de la Ley de Compañías y Reglamento de Oposición, como acto previo a su inscripción.

5.- AVISO PAAE OPOSICION.- Se pone en conocimiento del público el cambio de nombre de la compañía RBBPACAY-RIO VERDE S.A. por la de MERENDON DE ECUADOR S.A. a fin de que quienes se creyeren con derecho a oponerse a su inscripción puedan presentar su petición ante uno de los Jueces de lo Civil del domicilio principal de la compañía, dentro de los seis días contados desde la fecha de la última publicación de este extracto y además, pongan el particular en conocimiento de la Superintendencia de Compañías. El Juez que reciba la oposición o el accionante, notificará o comunicará según el caso, a esta Superintendencia, dentro del término de dos días siguientes a partir de dicha recepción, juntamente con el escrito de oposición y providencia recaída sobre ella. Si no hubiere oposición o no fuere notificada esta institución en la forma antes indicada, se procederá a la inscripción de la referida escritura pública de la mencionada compañía y al cumplimiento de los demás requisitos legales.

Quito, 15 JUN 2004

Dr. Eduardo Guzmán Rueda
DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE
COMPAÑIAS

Jun. 21-23-23

PRODUBANCO Comunica al público que por pérdida se va a proceder a anulación de la libreta de ahorros y cuyas características son las siguientes: Cto.: 110900626; Beneficiario: LLERENA BARBA FRANCISCO B.; Fecha de emisión: 06/15/2004.

De no haber quien se oponga dentro de los 15 días posteriores a esta publicación se la declarará sin ningún efecto y se entregará su importe a quien corresponda según la Ley.

REPUBLICA DEL ECUADOR JUZGADO VIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL

EXTRACTO DE CITACION

A: FREDDY AVEIGA ARGANDOÑA Y MYRIAM ALCIVAR ARTEAGA DE AVEIGA.

HAGO SABER: Que en esta Judicatura mediante sorteo de Ley ha tocado conocer el Juicio de REMATE No. 080-M-99 seguido por el Dr. SANTIAGO VELAZQUEZ VELAZQUEZ, por los derechos que representa del Banco del Austro S.A. se encuentra lo siguiente:

JUEZ DE LA CAUSA: Abg. Leonidas Prieto Cabrera, Juez Vigésimo Noveno de lo Civil de Guayaquil.

ACTOR: Dr. SANTIAGO VELAZQUEZ VELAZQUEZ, por los derechos que representa del Banco del Austro S.A.

DEMANDADOS: FREDDY AVEIGA ARGANDOÑA Y MYRIAM ALCIVAR ARTEAGA DE AVEIGA.

OBJETO DE LA DEMANDA:

1. De conformidad a lo establecido en el Art. 74 del Código de Procedimiento Civil, se solicita que se considere la reforma de la demanda, que al tenor de lo establecido en el Art. 10 de los Innumerados contenido en la sección V del título II, libro II de la Venta con Reserva de Dominio del Código de Comercio, prefiramos que se continúe la tramitación de este proceso sustanciándolo con el remate del bien recuperado siguiendo

2. Que de conformidad a lo establecido en el Art. 596, de Código de Comercio, a fin de que, con el producto del remate, se pague la totalidad de la deuda; y,

3. Que se tome esta petición como una formal reforma a la demanda.

AUTO INICIAL: Guayaquil, 8 de marzo del 2000. Las 08h50. VISTOS: De conformidad a lo establecido en el Art. 74 del Código de Procedimiento Civil, se califica de clara y completa la reforma de la demanda propuesta por el actor, por lo que se la admite al trámite del innumerado Art. 10 del Decreto Supremo No. 546 CH, publicado en el Registro Oficial No. 68 del 30 de septiembre de 1983, inserto en la sección Quinta del X Código de Comercio. En providencia de fecha 02 de septiembre del 2003, se ordena citar a los demandados: FREDDY AVEIGA ARGANDOÑA Y MYRIAM ALCIVAR ARTEAGA DE AVEIGA conforme a lo establecido en el Art. 88 del Código de Procedimiento Civil. Lo que comunico a ustedes para los fines de la Ley, advirtiéndoles de las obligaciones que tienen de señalar casilla judicial para futuras notificaciones, dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación, caso contrario serán considerados rebeldes.

Guayaquil, 09 de junio del 2004

Ab. Carmen Cedeño Muñoz
Secretaría 04-11-2002
Juzgado 29vo. de lo Civil de Guayaquil

Jun. 21-23-23

FUNCION JUDICIAL DISTRITO GUAYAS

REPUBLICA DEL ECUADOR H. CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE GUAYAQUIL TERCERA SALA DE LO PENAL, COLUSORIOS Y DE TRANSITO

EXTRACTO DE CITACION

A: DAVID FARID MIRANDA MARIN, ANGELA ROSA RIVADENEIRA INTRIAGO, MIGUEL LOYOLA YANQUI Y JORGE SEGOVIA FRANCO.

LES HAGO SABER: Que en el Juicio No. 1.637-C-2004, que por colusión es seguido contra: ALFREDO NAVARINO ZAMBRANO ZAMBRANO, por sus propios derechos y por los que representa de ANDASOL S.A., DAVID FARID MIRANDA MARIN, ANGELA ROSA RIVADENEIRA INTRIAGO, MIGUEL LOYOLA YANQUI Y JORGE SEGOVIA FRANCO por el ABOGADO RAFAEL BRIGANTE GUERRA, por los derechos que representa del BANCO BOLIVARIANO C.A., se encuentra lo siguiente:

Guayaquil, 3 de junio del 2004, las 11h37.

VISTOS: La demanda de colusión presentada por el Abogado Rafael Brigante Guerra, por los derechos que representa en calidad de Procurador Judicial del Banco Bolivariano C.A., por reunir los requisitos de ley, se la califica de clara, precisa y completa y, se la acepta al trámite establecido por la Ley para el Juzgamiento de la Colusión. En consecuencia cítase a los demandados Alfredo Navarino Zambrano Zambrano por sus propios derechos y por los que representa en calidad de Gerente General de ANDASOL S.A. y al Doctor Rafael León León, en los lugares indicados en la demanda, a fin de que la contesten en el término de seis días. Por cuanto el actor afirma que le es imposible determinar la residencia de los demandados y lo declara bajo juramento, se dispone citar a David Farid Miranda Marin, Angela Rosa Rivadeneira Intriago, Miguel Loyola Yanqui y Jorge Segovia Franco, mediante tres publicaciones y en tres días distintos en un periódico de amplia circulación de la ciudad de Guayaquil, conforme lo establece el artículo 88 del Código de Procedimiento Civil. Cuéntase con el señor Ministro Fiscal del Guayas y Galápagos. Tómese en cuenta la casilla judicial No. 3354 que señala la actora para sus notificaciones.

Intervenga la Abogada Martha Ruiz González, Secretaria Relatora de la Tercera Sala de lo Penal, Colusorios y Tránsito de la Corte Superior de Justicia de Guayaquil.- Cítase y notifíquese. f.- Dr. Miguel Félix López, Ministro Presidente de la Tercera Sala de lo Penal, Colusorios y de Tránsito de la Corte Superior de Justicia de Guayaquil. Lo certifico. f.- Ab. Martha Ruiz González, Secretaria Relatora. Lo que comunico a Ud., para los fines de Ley. Guayaquil, 14 de junio del 2004

Ab. Martha Ruiz González
Secretaría Relatora de la Tercera Sala
de lo Penal Colusorios y de Tránsito de la
H. Corte Superior de Justicia de Guayaquil

Jun. 21-23-23

REPUBLICA DEL SUPERINTENDENCIA

EXT

CONSTITUCION DE LA S.A.

La compañía NACELLY pública otorgada ante el tón Guayaquil, el 5 de m Superintendencia de C No. 04.G.I.J.0002697 de

1.- DOMICILIO: Ciudad c

2.- CAPITAL: Autoriza 800,00. Número de lor US\$ 1,00.

3.- OBJETO: El objeto c Importación, exportar comercialización, elaductos farmacéuticos

Guayaquil, 10 de mayo

Ab. Caric
ESPECIAL

FUNCION JUDICIAL DISTRITO GUAYAS

REPUBLICA JUZGADO DE LO C EXTRACTO

A: JOSE ENRIQUE AGUIL LE HAGO SABER: Que a Civil de Daule, ha correspondido 230-04, seguido en su con doza, cuyo extracto es el si ACTOR: MARIA EUGENIA DEMANDADO: JOSE ENR DEMANDA: Que mediante contrato de compraventa cc da ante la Notaria Primera Montecito Rojas, de confor 1501, 1507, 1724, 1725, 17 AUTO RECAIDO: Daule, 1 TOS: La demanda presenta doza, por reunir los requisitos, admitiéndola al Trámi compareciente declaró baj terminar la residencia del cás, se ordenó citarlo por le del Código de Procedim JUEZ DE LA CAUSA: AB. TRAMITE: C. A. CUANTIA: indeterminada. Lo que cito a ustedes para ción de señalar domicilio y días posteriores a la terce caso contrario serán consi Daule, 10 de junio del 2004

AB. JOSÉ
Secretario J

FUNCION JUDICIAL DISTRITO GUAYAS JUZGADO 1ro. DE INQUI

EXTRACTO

A: ABOGADO JOSE ARA SE LE HACE SABER: Que cio VERBAL SUMARIO F CASTRO RODRIGUEZ co RA se encuentra lo siguiente AUTO INICIAL: Guayaquil VISTOS: La demanda que CASTRO RODRIGUEZ, f en los Arts. 71 y 1066 del C illica de clara, precisa y co trámite legal correspondien damento en el Art. 30 litera cía. A petición del actor, r junio del 2004; las 09h40' s ARANA CABRERA en la t de Procedimiento Civil, ton bajo juramento que es im demandado.- F) Dra. D PRIMERO DE INQUILINAT JUEZ DE LA CAUSA: Dr PRIMERO DE INQUILINAT CUANTIA: La cuantía de e LA VIA QUE DEBE SEGUI Particular que comunico a dole al demandado la oblig judicial para sus notificac riores a la tercera y última prevenciones de ley.